

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 020

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00006-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2022-00075 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	40
Naturaleza de los bienes	Inmuebles – Muebles (vehículos) y Sociedades mercantiles ²
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i> Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i> Numeral 9° <i>“Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.</i> Numeral 11° <i>“Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”.</i>
Requirente	Fiscalía 42 especializado ³

¹ De fecha 2022-11-22

² THE INGROUP S.A.S. como bien a extinguir nro. 25 representante legal MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR C.C. 1.053.848.230

TOP INGENIERIA S.A.S. como bien a extinguir nro. 26. representante STEFANIA SANCHEZ PAEZ C.C. 1.053.830.831 y CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES CC. 30.397.599

TRANSPORTES CAVA S.A.S. como bien a extinguir nro. 32. Representante SEBASTIAN LOAIZA PARRA C.C. 1.060.648.067

³ Catherine castillo Cruz Diagonal 22 b nro. 52-01 Bogotá Correo electrónico: leidy.castillo@fiscalia.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDO / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

Afectados⁴	MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ ⁵ GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI ⁶ , JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR ⁷ , MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA ⁸ , JAIRO SOSA ROBLEDO ⁹ / ¹⁰ SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES ¹¹ , JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO ¹² THE INGROUP S.A.S. TOP INGENIERIA S.A.S. TRANSPORTES CAVA S.A.S.
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 42 Especializado, con fecha 2022/11/22 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 2 de diciembre de 2.022, grupo 04, secuencia 158 y donde en el mismo refiere como afectados a MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁵ CC No. 75.067.786 – Establecimiento Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá, Ubicación COBOG, estructura II, pabellón 14 piso 1 pasillo 3, celda 17, o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL - ilombana@ivanlombana.com y teléfono 3107760003.

⁶ CC No. 30.271.171 Dirección:- Carrera 18 A -4a-80 La Francia- Manizales Caldas, teléfono 8891690-3107424174 EMAIL - glorialuciabc@hotmail.com o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL - ilombana@ivanlombana.com y teléfono 3107760003.

⁷ JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ CC No. 75.070.423- Carrera 19 No. 18-52 Manizales- Caldas tel. 8901426 y 8901475.

⁸ cc No. 1.053.871.272 -calle 4 No. 22-63 BARRIO Alcázares de Manizales, teléfono - 310-4502727 o a través de su abogado JAIME ANDRES NOVA PACHECO ubicado en la calle 22 No. 22-26 Edificio el comercio Of 805 y 806, EMAIL - Jaime.nova@hotmail.com y teléfono 321 -8201043.

⁹ (acreedor hipotecario M.I. 100-75357), Bien a extinguir nro. 19 LOCAL COMERCIAL DOS A (2-A) AREA DE 50.7 M2. Ubicado en CARRERA 19 #19-08 DIRECCION LOCAL COMERCIAL 1A- EDIFICIO PLAZA. Propietario inscrito MARTINEZ ZULUAGA LAURA MERCEDES CC# 1053871272.

¹⁰ CC No. 17.184.815.-calle 106 No. 51-02 apto 303, tel. 3136490250

¹¹ CC No. 30.397.599. Prisión domiciliaria en sector Punto Alegre, vereda La palma- vía linda Manizales Caldas.

¹² C.c. 1.076.819.561 actualmente recluido en las celdas de Paloquemao o calle 30 nro. 2-34 piso 2 de la ciudad de Quibdó –Chocó teléfono 3137119679 email. jejasamo@hotmail.com

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDO / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDO / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO; **se declara inadmisibile la misma**, advirtiéndolo, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:

- Las copias de los medios magnéticos anexos al expediente no cumple con el Protocolo Para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020). Entre otras, por las siguientes razones:

- o Los índices para las piezas procesales electrónicas están incorrectamente confeccionados.

- o No se logra identificar su ubicación exacta dentro del expediente, es decir, no es fácil comprender de cuál documento o piezas procesal corresponde como anexo

- o Los documentos adjuntos no cumplen con las extensiones requeridas para garantizar la lectura, conservación y originalidad de su contenido.

- o El contenido de los medios magnéticos no se encuentra indexado y adicionalmente contienen una cantidad abrumadora de archivos. Para intentar darle orden al expediente y para garantizar la conservación documental, se conservará el contenido de los medios magnéticos en carpetas comprimidas.

- Siendo posible la utilización de las herramientas informáticas para la confección de un expediente completamente electrónico, la Fiscalía construyó

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDÓ / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

un expediente físico que luego intentó digitalizar realizando un incorrecto uso de los medios digitales.

• **En sumo es deber de confeccionar índices de contenidos para cada uno de los cuadernos concretamente los de anexos que no están indexado.**

Recuérdese para presentes y futuras oportunidades esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

“... El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente...”

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDÓ / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

- Deber de detallar de manera concreta la ubicación en el expediente indicando cuaderno y folio de los poderes otorgados a los abogados para que representen a la parte afectada en estas sumarias.
- Deber de detallar la ubicación precisa y concreta del lugar de notificaciones de los afectados y su correspondiente email o correo electrónico si lo tienen, pues éste no puede coincidir con el de los apoderados, salvo que en el poder otorgado así lo determine el mismo mandante.
- Deber de concretar de los señores MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, y GABRIEL CASTAÑO MORALES personas estas referenciadas como afectados al encabezamiento de la demanda e informar el vínculo, calidad o condición que los ata a este proceso y a que bien en específico y sus respectivas direcciones de notificación.
- Deber de especificar el lugar de direcciones a notificar de las personas jurídicas o sociedades mercantiles THE INGROUP S.A.S. como bien a extinguir nro. 25 representante legal MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR C.C. 1.053.848.230, TOP INGENIERIA S.A.S. como bien a extinguir nro. 26. representante STEFANIA SANCHEZ PAEZ C.C. 1.053.830.831 y CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES CC. 30.397.599 y TRANSPORTES CAVA S.A.S. como bien a extinguir nro. 32. Representante SEBASTIAN LOAIZA PARRA C.C. 1.060.648.067. y de demás personas jurídicas que pretende extinguir.

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDO / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

• Por organización y ordenación es deber de enumerar los bienes objeto de extinción de dominio, del primero al último, pues si bien inicia con inventario y enunciación numérica hasta el 32, de allí en adelante solo los enuncia y nos los enumera.

• Deber de indicar y especificar en el acápite de medidas cautelares no solo la enunciación de la resolución que las determinó, sino también describir en el escrito de demanda para cada bien de manera individual, cuales fueron objeto de materialización o no, su fecha y en que folio y cuaderno aparece el acta que sustenta la misma. Pues si bien enuncia la resolución, no especifica la suerte de los mismos con indicación de la ubicación del acta respectiva de secuestro de materialización y enunciando su ubicación dentro del expediente digital.

• Deber de adjuntar los respectivos certificados de tradición legítimos y auténticos, folios de matrícula inmobiliaria y de representación debidamente actualizados, toda vez que los obrantes en el expediente para los inmuebles y cámara de comercio se encuentran titulados dichos documentos como "NO ES UN CERTIFICADO, SÓLO SIRVE DE CONSULTA " y "Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica " (sic) y de los automotores están ausentes, desconociéndose si la medida fue inscrita o no, y también si su materialización ha sido ejecutada o no. Por lo que se requiere en detalle este requerimiento uno a uno por bien a extinguir.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y la hacen más compleja para su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital, el orden, la sistematización, el ordenamiento, el

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDO / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

arreglo del proceso y los derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho¹³. En buena hora se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y una demanda misma que solo contenga debidamente detallada los soportes previos del sustento factico con indicación de su ubicación en el expediente y no cartapachos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional

¹³ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 020

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLEDÓ / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO.

la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de enero de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690fe53a50a81b9468839de8077e24eee853ee44a9435270a4e5ea262474217**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>